



ORD. : N° 1025
02 de noviembre de 2022

MAT.: Da respuesta a traslado que corresponde en procedimiento de revisión de la RCA N° 067/2004 del "Proyecto Convento Viejo Etapa II" conforme a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ANT.: -Resolución N°202226001195 de fecha 5 de octubre de 2022 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins.
- Oficio N° 1000 de fecha 17 de octubre de 2022 de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas mediante el cual solicita ampliación de plazo para presentación de antecedentes que indica.
- Resolución N°202226001335 de fecha 21 de octubre de 2022 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo para contestar traslado del titular en proceso de revisión de la RCA N°067/2004 Del Proyecto "Convento Viejo Etapa II".

**DE : DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**A: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE O'HIGGINS**

En relación a la entrega de información que debe realizar este Ministerio en el marco del traslado conferido en Resolución de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins que ordeno la apertura del procedimiento de revisión de la RCA N° 067/2004 del "Proyecto Convento Viejo Etapa II" conforme a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, solicitado por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, se indica lo siguiente:

1. Antecedentes del Proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de la segunda etapa del embalse de regulación de agua para riego Convento Viejo. y considera la ampliación de la presa principal de 16,5 m a 32 m de altura, una presa auxiliar, aliviadero de crecidas, desagüe de fondo y obras de entrega. El volumen de acumulación se incrementará de 27 millones de m³ a 237 millones de m³, aumentando la superficie de inundación en aproximadamente 2.400 há.

La regulación que ejercerá el embalse Convento Viejo II Etapa cubrirá una superficie de nuevo riego y mejoramiento de riego próxima a 38.000 ha, de las cuales 19.000 ha son correspondientes a la zona de Nilahue (comunas de Lolol y Pumanque) y 19.000 ha correspondiente a los sectores de Rinconadas, las Toscas y El Huique aledaños al estero

Chimbarongo. Adicionalmente, con la operación del embalse se espera evitar que la población migre de la zona rural, incentivando a los potenciales trabajadores agrícolas habiten las ciudades como Lolol, Pumanque y Santa Cruz, entre otras.

La zona de beneficio del nuevo embalse corresponde a importantes áreas de la Provincia de Colchagua, en donde se pretende incorporar a riego sectores de secano e incrementar la seguridad de riego existente, hasta lograr seguridades del orden al 85%.

Parte de las obras y acciones que generan efectos ambientales, ya sucedieron por la construcción y operación del Embalse Convento Viejo Chico (o Etapa I), restando en la presente Etapa II, aumentar la capacidad útil del embalse desde 27 millones de m³ a 237 millones de m³, para lo cual se contempla realizar un nuevo diseño de las presas principal y auxiliar (aumentando su altura y con ello el volumen de agua embalsada), construir un nuevo aliviadero evacuador de crecidas y adaptar las obras de entrega existentes. Es sobre estas actividades consideradas en la Etapa II (presa y obras anexas) donde se realizó la evaluación de impacto ambiental que da origen a la RCA N°067/004.

2. Aplicación del Artículo 25 quinquies de la Ley 19.300:

Con relación al procedimiento abierto por la Comisión de Evaluación Ambiental a solicitud de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, este se basa en lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 y el artículo 74 del Reglamento del SEIA (D.S.40/2012).

El artículo 25 quinquies establece lo siguiente:

“La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley N° 19.880.

El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20.”

Así mismo el artículo 74 del RSEIA indica lo siguiente:

“Revisión de la Resolución de Calificación Ambiental: La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto o actividad, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado,

la solicitud de informe a los órganos de la Administración del Estado que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en el artículo 39 de la Ley N° 19.880.

El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley.”

Ambos artículos entregan un procedimiento para activar el procedimiento de la revisión de una RCA, adicionando el carácter de excepcional a este procedimiento, sin dar un carácter procedimental a la norma. Es por ello que la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, dicta el Oficio Ordinario N° 150584/2015 que Imparte instrucciones en relación al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 y al artículo 74 del D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25 de marzo del año 2015, instructivo que complementa la normativa y respecto del cual se debe tener estricta observancia.

En este contexto, la solicitud de revisión de la RCA N°067/2004 será analizada desde la estructura de elementos que deben darse en forma copulativa para aplicar dicho procedimiento de acuerdo a lo establecido en el instructivo del SEA.

2.1 Procedencia de la revisión excepcional de la RCA:

En este punto, es necesario indicar que el procedimiento de revisión de una RCA es excepcional, por tanto se debe aplicar en forma restrictiva y únicamente en aquellos casos en que las variantes ambientales relevantes y que fueron evaluadas ambientalmente no evolucionen de acuerdo a lo proyectado, como en este caso indican los solicitantes, o no se verifiquen y con el objetivo de adoptar las medidas de mitigación o compensación que sean necesarias para evitar la ocurrencia de dichas situaciones.

En este contexto, se analizan las dos causales por las cuales se justificaría abrir este procedimiento de acuerdo a los antecedentes que entregan los solicitantes, debido a que no se especifica a que causal se alude para solicitar la aplicación del procedimiento:

- a) *Que “las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado”.*

En este caso, los solicitantes, aluden a que el método hidrológico con el cual se definió el Caudal Ecológico para el proyecto, considero en el Estero Chimbarongo se utilizó la estadística de control del Embalse Convento Viejo entre los años 1993 y 2001, y que para la definición del dicho caudal se tuvo a la vista los caudales promedios del Estero Chimbarongo entre dichos años, lo cual pudo llevar a un cálculo inexacto por parte del titular del proyecto y que fue evaluado por la autoridad con competencia ambiental en el marco del ingreso del EIA al SEIA.

De acuerdo a lo indicado por el solicitante, el caudal ecológico fue fijado para la fase de operación del proyecto, sin considerar el posible escenario de que el caudal del Estero Chimbarongo fuera menor al Caudal Ecológico, y que adicionalmente no se consideró el probable escenario de sequía que afecta a la zona en donde se ubica el Embalse Convento Viejo.

Estas afirmaciones del solicitante pueden ser descartadas de plano, debido a que no se presenta ningún antecedente técnico que verifique que efectivamente la variable hidrológica que fue evaluada ambientalmente, y respecto de la cual se estableció el Caudal Ecológico haya variado sustantivamente en relación a lo proyectado. Es más, precisando la información, actualmente no existe un decreto MOP vigente que declare escasez hídrica en la Región de O'Higgins, por lo que la sequía no sería una afectación a la variable hidrología que permita que la medida asociada identificada como Caudal Ecológico no se comporte como debió comportarse. **Es decir la falta de precipitaciones que ocurre en el sector del embalse en los últimos años no provoca variaciones en el Caudal Ecológico y el titular de la RCA puede seguir cumpliendo con dicha medida establecida en el plan de seguimiento sin generar un impacto significativo distinto a los evaluados ambientalmente y establecidos en la RCA N° 67/2004.**

- b) Que *“las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas no se hayan verificado.”*

Esta hipótesis se descarta de plano, debido a que el proyecto en su fase de operación, ha mantenido el seguimiento de la variable física asociada a la hidrología, con los respectivos monitoreo que dan cuenta del cumplimiento del Caudal Ecológico por el titular de la RCA.

2.2 La RCA podrá ser revisada a “petición del directamente afectado”

De acuerdo a lo dispuesto en el instructivo del SEA para la materia, el solicitante debe acreditar una afectación directa, por tanto debe acreditar un perjuicio evidente que se desprenda del comportamiento de la variable ambiental contenida en el plan de seguimiento, en este caso el Caudal Ecológico.

Como titular de la RCA, nos preguntamos **cual es el perjuicio evidente en materia ambiental** que pudiera estar provocando actualmente el resguardo del Caudal Ecológico, ya que la demanda de riego de los usuarios del Estero Chimbarongo, está dada por un objetivo comercial, tal cual como lo expresan en su presentación, no pudiendo asociar este interés a ninguno de los criterios que entrega el SEA para definir la afectación, como por ejemplo que exista un riesgo para la salud de las persona o un menoscabo a determinados recursos naturales en cantidad o calidad que utilizan ciertas comunidades.

Lo cierto, es que el solicitante no ha podido establecer con claridad que la afectación que alega, provenga de la variación sustantiva de una variable ambiental que fue proyectada durante la evaluación ambiental del proyecto y lo que realmente ocurre actualmente en la fase de operación del embalse, ya que no ha entregado información que permita afirmar el perjuicio evidente.

Respecto a lo que podría entenderse como “directamente afectados” el instructivo del SEA es claro en señalar que el solicitante debe tener un interés “actual y directo que incorpore criterios de naturaleza ambiental”¹, criterio ambiental que en la presentación del solicitante no ha sido incorporado, ya que alude sólo a que la condición de interesado radica en que la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo posee derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que han sido afectados en cantidad por la

¹ Oficio Ordinario N° 150584/2015 que Imparte instrucciones en relación al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 y al artículo 74 del D.S N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25 de marzo del año 2015.

determinación del Caudal Ecológico el año 2004, pero nada dice de la afectación a alguna componente ambiental.

2.3 Que las variables hayan variado sustantivamente o no se hayan verificado:

Es descartable de plano que las variables hayan variado sustantivamente o no se hayan verificado, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el SEA en el instructivo sobre la materia, es necesario que una vez que se haya dado cumplimiento a la medida o condición establecida en la fase de operación del proyecto, se generen nuevos impactos ambientales o un aumento en la extensión, magnitud, o duración de los impactos ambientales asociados a dichas variables.

En este sentido, se refuerza la idea que la imposibilidad de que el cumplimiento estricto del paso del Caudal Ambiental, haya provocado nuevos impactos ambientales que no fueron definidos durante la evaluación ambiental, o que el cumplimiento de esta medida que tiene por objeto proteger la biota aguas abajo del embalse, haya aumentado la magnitud, duración o extensión del impacto definido en la componente física evaluada ambientalmente.

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores respecto a la falta de legitimación activa del solicitante, y del hecho de que no se han entregado antecedentes técnicos que permitan concluir la oportunidad, merito o conveniencia de la apertura del procedimiento del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, esta Ministerio a través de la Dirección General de Concesiones colaborará con la entrega de los antecedentes técnicos necesarios para la resolución de la petición realizada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.

Juan Manuel Sánchez
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de (

2022-11-02 11:59

**Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas**



ECQ



EVC



MIL



CSC



JSM



PUB

PUB/JSM/VNR/CSC/MIL/EVC

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: <https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>.
- Inspector Fiscal Contrato Embalse Convento Viejo, II Etapa, VI Región
- División de Construcción, DGC MOP
- División de Participación, Medio Ambiente y Territorio, DGC MOP
- Departamento de Medio Ambiente, Territorio y Asuntos Indígenas, DGC MOP
- Archivo DGC

Proceso N° 16447424



Jorge Salazar Cisternas

De: administrador.portal@sea.gob.cl en nombre de Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)
- Chile <administrador.portal@sea.gob.cl>
Enviado el: miércoles, 2 de noviembre de 2022 15:39
Para: Oficina Partes SEA O'Higgins
Asunto: Oficina de Partes de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins - ha recibido una solicitud "0014682"

IDENTIFICACION "0014682"

TIPO PERSONA: Servicio Público

RUT REMITENTE: 61202000-0

NOMBRE REMITENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS RUT EMPRESA: No aplica RAZON SOCIAL: No aplica NOMBRE SERVICIO PÚBLICO: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS NOMBRE ORGANIZACIÓN: No aplica TELEFONO: +56 224496970

CORREO: MARGARITAGUTIERREZ.O@MOP.GOV.CL

DIRECCION REMITENTE

REGION: Región Metropolitana de Santiago

COMUNA: Santiago

CALLE: MERCED

NUMERO: 753

BLOCK:

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

DESCRIPCION: Da respuesta a traslado que corresponde en procedimiento de revisión de la RCA N° 067/2004 del "Proyecto Convento Viejo Etapa II

Debe ingresar al portal del SEA con su usuario y contraseña, ingresar al menú "Ingresos a Oficina de Partes", para revisar los archivos, los cuales son:

https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sea.gob.cl%2Fsystem%2Ffiles%2Fsea-op%2F2022%2F11%2F02%2FOrd_nde1025.pdf&data=05%7C01%7Coficinapartes.sea.ohiggins%40sea.gob.cl%7C4084b2a9359c4ca68c9008dabd018d61%7Cb71dc67ef57148469db81264f14ea88b%7C1%7C0%7C638030111624284342%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IkhWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=unlyPFO%2Fu%2BI2W7vQNnbLrywV7Kb%2BrvLJAcYDpqDc%3D&reserved=0